



Resolución Directoral Regional

Nº 129 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2018

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00340-2010-0-2301-JR-LA-01, en los seguidos por Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA sobre Reposición, la Carta S/N-2018-SUTSA-TACNA de fecha 15 de febrero del 2018, el Informe Legal N° 039-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2018, el Oficio N° 197-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de abril del 2018 e Informe N° 61-2018-UPER-OA-LEGAL de fecha 10 de abril del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Reemplazo y/o Suplencia Temporal de Servicios Personales de la DRA.TACNA N° 036-2016-OA-DRA/DRA.T/GOB.REG.TACNA se incorpora temporalmente a Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA en la Plaza N° 092 Reservada del Ing. En Ciencias Agropecuarias II (Eddy Ronald Fernández Cruz) suscrito con fecha 29 de junio del 2016.

Que, lo resuelto obedecía al cumplimiento de Medida Cautelar Innovativa dispuesta por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante Resolución N° 02 de fecha 18 de marzo del 2016.

Que, a través de Resolución N° 33 Sentencia de Vista de fecha 30 de diciembre del 2014 y Resolución N° 36 de fecha 24 de mayo del 2016, en los seguidos por Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA sobre Reposición vía Acción Contenciosa Administrativa, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Expediente Judicial N° 00340-2010-0-2301-JR-LA-01, dispuso declarar fundada la demanda interpuesta por el recurrente, ordenando que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, reponga al demandante en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, en su puesto de trabajo como Técnico Administrativo de la Agencia Agraria de Locumba o en otro cargo de similar nivel remunerativo en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041, bajo apercibimiento de imponerse multas compulsivas y progresivas.

Que, en acatamiento al mandato judicial se emite la Resolución N° 225-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de julio del 2016, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: REPONER, de manera definitiva a OMAR RUBÉN AYCA COHAILA en el cargo que venía ocupando como Técnico Administrativo de la Agencia Agraria de Locumba o en otro cargo de similar nivel remunerativo en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial y en el ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna procedan a implementar las acciones administrativas de su competencia a fin de efectivizar lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial, acto que es alcanzado al órgano jurisdiccional mediante Escrito Registro N° 12580-2016 y como tal con Resolución N° 37 se da por cumplido el mandato, disponiendo el Archivo del Proceso por Ejecución Concluida.

Que, el Artículo 139° Inciso 2° de la Constitución Política del Perú prescribe "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de las funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS indica "Toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar





Resolución Directoral Regional

Nº 129 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 ABR 2018

cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativo que la ley señala". "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, el Artículo 204° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, estando a la aplicación de las disposiciones legales la Autoridad Nacional de SERVIR mediante Informe Legal N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, expone "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas", en tanto el Informe Técnico N° 1902-2016-SERVIR/GPGSC, precisa "La reincorporación ordenada judicialmente (aun si se trata de una medida cautelar) debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese".

Que, mediante Carta S/N-2018-SUTSA-TACNA de fecha 15 de febrero del 2018, el Secretario General del SUTSA – TACNA, ha solicitado entre otros se determine en qué condición ha sido repuesto Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA en referencia a la Resolución Judicial que dispone su reposición y se revise el mandato.

Que, el Informe Legal N° 039-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha precisado que es obligación de la administración acatar el mandato judicial en los términos expresados y como tal, corresponde reponer a Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA en la Plaza de Técnico Administrativo de la Agencia Agraria de Locumba o en otro cargo de similar nivel remunerativo en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ya la inexistencia de la plaza ha imposibilitado a la administración restituirle en su momento de manera plena la plaza ordenada por el A quo, ya que se advierte que a través de acciones administrativas de personal precisados en los Informes N° 076-2016-OA-UPER-REM y N° 78-2016-UPER-OA/DRA.T/GOB.REG TACNA respectivamente emitidos por la Unidad de Personal y el Informe N° 008-2015-UDI-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2016, emitido por la Unidad de Desarrollo Institucional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al momento de ejecutar la Reposición del ex trabajador se contaba con la única plaza vacante y presupuestada por Cese Definitivo del Titular en el Cargo Estructural de Especialista en Ciencias Agropecuarias I, Agencia Agraria Candarave en condición de Empleado Contratado por Reposición Judicial Plaza N° 099 Nivel Remunerativo SPE.

Que, la Oficina de Administración mediante Oficio N° 197-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de abril del 2018 e Informe N° 61-2018-UPER-OA-LEGAL de fecha 10 de abril del 2018, ha precisado que según los documentos de gestión vigentes, se encuentra habilitada





Resolución Directoral Regional

Nº 129 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 4 ABR 2018

desde el 11 de enero del 2018 la Plaza N° 77 de Cargo Técnico Agropecuario III – Nivel Remunerativo STA, por su condición de vacante presupuestada por Cese Definitivo de Titular, siendo compatible con lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

Que, en ese entender y siendo que el mandato judicial es de ineludible cumplimiento por parte de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, corresponde reponer a Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA, en la Plaza, Cargo y Nivel Remunerativo señalados precedentemente, debiendo expedirse el acto administrativo pertinente, cuidando de que los extremos del acto administrativo disponga exactamente lo ordenado por el juzgador y advirtiendo que lo dispuesto no lo habilita en la carrera administrativa.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR VIA REPOSICION JUDICIAL la Plaza N° 77 de Cargo Técnico Agropecuario III – Nivel Remunerativo STA, con ubicación física en la Agencia Agraria Jorge Basadre a Don OMAR RUBÉN AYCA COHAILA, en tanto se implemente el Cuadro de Asignación Personal Provisional CAPp, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial, **ADVIRTIENDO** que lo dispuesto no lo habilita en la carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Tacna procedan a implementar las acciones administrativas de su competencia a fin de efectivizar lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y en cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR

Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
SUTSA
ARCHIVO

JFQC/mesg